CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1151-2026
Fecha: 27-05-2026 Hora: 04:06 PM Folios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente Nº 160-101-105-2003, dentro del cual obra la resolución Nº 001104 del 01 de diciembre de 2003, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con un caudal de 62.5 L/s, por un término de diez (10) años, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A**, identificada con Nit 811.023.657-1, para uso agrícola, a derivar de la fuente hídrica "Rio grande" en cantidad de 1800 m³ en beneficio del predio "La Leyenda" localizado en la vereda el Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto Nº 200-03-50-04-0588 del 04 de diciembre de 2015, se declaró iniciado una investigación administrativa ambiental de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3052 del 10 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. ***Conclusiones***

- *Con base en lo expuesto, se concluye que el Expediente Nº 16-01-01-105-2003 ha finalizado su vigencia legal, por vencimiento de la resolución N°001104 del 01 de diciembre de 2003.*

- *El predio denominado Finca La Leyenda cuenta con un expediente, que contiene una concesión de la captación superficial para uso de riego, otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015 (Expediente 200-16-51-02-0302-2015).*

6. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

- *Se recomienda al área jurídica el cierre definitivo del Expediente Nº 16-01-01-105-2003 por vencimiento de la Resolución Nº 001104 del 01 de diciembre de 2003, archivando toda la documentación asociada.*

- *Ordenar el cierre y archivo definitivo del Expediente N.º expediente 16-01-01-105-2003*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución Nº 001104 del 01 de diciembre de 2003, esta autoridad ambiental otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal de 62.5 L/s, por un término de diez (10) años, a favor de la sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A, identificada con Nit 811.023.657-1, para uso agrícola, a derivar de la fuente hídrica "Rio grande" en cantidad de 1800 m³ en beneficio del predio "La Leyenda" localizado en la vereda el Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Del análisis del expediente Nº 16-01-01-105-2003 se verificó que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución Nº 001104 del 01 de diciembre de 2003 perdió vigencia al cumplirse el término establecido, sin que obre solicitud de renovación ni actuación posterior que mantuviera activo el trámite. Verificada la expiración del término legal, se determinó que el acto administrativo quedó sin efectos a partir del 17 de julio de 2019, sin posibilidad de prórroga ni reapertura, conforme al principio de cosa decidida administrativa y a los principios de seguridad jurídica, eficacia y economía procesal. Asimismo, se constató que el predio cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, asociada al expediente Nº 200-16-51-02-0302-2015, la cual regula actualmente el uso hídrico del predio, circunstancia que hace improcedente mantener abierto el expediente Nº 16-01-01-105-2003. En consecuencia, procede ordenar su cierre y archivo definitivo por vencimiento del acto administrativo que le dio origen y por no existir actuaciones pendientes.

En consecuencia, la existencia de una concesión posterior y vigente, sumada al vencimiento del permiso de 2003, hace improcedente mantener abierto el expediente Nº 16-01-01-105-2003. Por tanto, procede ordenar su cierre y archivo definitivo, al no subsistir efectos ni actuaciones pendientes.

En consecuencia, las condiciones técnicas, fácticas y jurídicas demuestran que el permiso ha perdido su finalidad y que la autoridad ambiental se encuentra plenamente facultada para proceder con su terminación y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado para uso agrícola, a través de la resolución Nº 001104 del 01 de diciembre de 2003, con un caudal de 62.5 L/s, por un término de diez (10) años, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A**, identificada con Nit 811.023.657-1, a derivar de la fuente hídrica "Rio grande" en cantidad de 1800 m³ en beneficio del predio "La Leyenda" localizado en la vereda el Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°160101-105-2003 que contiene el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A**, identificada con Nit 811.023.657-1, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160101-105-2003